

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 9 BIS A LA LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCION DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Diputado Marco Antonio González Valdez
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

P r e s e n t e.-

El suscrito, apoyado en los artículos 63, fracciones V, XLI y LVII, así como el 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; acudo a presentar iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la ciudadanía neolonesa, la corrupción es el segundo problema más importante que aqueja hoy en día al Estado, justo por detrás de la inseguridad y la delincuencia, siendo nuestro deber atender esta preocupación de la ciudadanía.

Lamentablemente, las políticas públicas que se han implementado en el pasado poco han aportado para acabar con el problema de la corrupción, pues sabemos que lejos de acabarse ha ido en aumento en todos los niveles de gobierno, tan es así que en la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental realizada (2017), se muestra que en nuestro Estado el 89.8% de la población percibió que la corrupción es una práctica muy frecuente, por lo que sin duda alguna el problema existe y tenemos que atenderlo.

Para esto, la columna vertebral para la lucha contra la corrupción es la implementación de políticas públicas que incentiven y motiven la participación ciudadana, toda vez que es la ciudadanía la mejor aliada para alzar la voz y señalar a todos aquellos funcionarios que ensucian nuestras instituciones.

Sin embargo, a pesar de que el pasado 29 de junio de 2013 se publicó la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, las denuncias contra actos de corrupción no aumentaron, sino al contrario, pareciera que la ciudadanía se alejó más, toda vez que el 84.1% de los afectados por actos relacionados con la corrupción no los denunció; lo anterior,

porque en su mayoría consideraron que denunciar es inútil, porque las autoridades no le dan seguimiento y es una pérdida de tiempo, además de los riesgo que hacerlo conlleva.

Es muy importante fomentar la denuncia de actos de corrupción, razón por la cual debemos de crear mecanismos jurídicos sólidos que verdaderamente protejan a los denunciantes y testigos y les garantice que no se verán perjudicados, pues sabemos que los funcionarios y trabajadores del sector público se detienen de denunciar por miedo a represalias.

Como un primer paso, creemos esencial que el marco jurídico aplicable en la materia debe reconocer expresamente una serie de derechos de los denunciantes, ya que si los dejamos a interpretación como actualmente se encuentran seguiremos siendo cómplices de la falta de efectividad de esta ley.

Pretendemos mediante esta iniciativa que desde el momento en que una persona acuda ante la Contraloría o la autoridad correspondiente a denunciar un acto de corrupción, se les garantice el derecho a mantener su puesto de trabajo, a un asesoramiento jurídico de calidad, a recibir atención psicológica y que sobre toda denuncia recaiga una resolución para evitar la incertidumbre que puede generar el que los expedientes no sean revisados o se pierdan.

Esta iniciativa de reforma a Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León pretende reconocer expresamente los derechos de los denunciantes y los testigos, para que se encuentren tutelados en todo momento y se evite que se conviertan en víctimas por cumplir con su deber de señalar los actos de corrupción que les toque presenciar.

Por todo lo anteriormente señalado, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Derechos del Denunciante y del Testigo.

Todo Denunciante y Testigo tiene derecho a:

- I. Conocer y tener acceso en todo momento al expediente que se inicie con motivo de la denuncia que interpuso o al cual aportó información en relación con una denuncia sobre actos de corrupción de uno o varios servidores públicos;**
- II. Que sobre toda denuncia recaiga una resolución fundada y motivada que ponga fin al procedimiento instaurado por razón de esta, lo anterior en los términos y plazos establecidos dentro de la presente Ley;**
- III. Recibir a costa del Estado la asistencia legal que se requiera para los hechos relacionados con la denuncia, así como aquellos procedimientos judiciales que se pueda presumir se están iniciando en su contra como represalia para hostigarlo o amedrentarlo;**
- IV. Recibir desde la interposición de la denuncia hasta la terminación del procedimiento, atención psicológica o psiquiátrica y, en caso de así requerirlo, asistencia médica en los hospitales y clínicas del sector público del Estado o los Municipios, así como en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto;**
- V. Que se consideren nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y decisiones que le causen perjuicio o menoscabo en su actividad laboral que sean consecuencia de la denuncia;**

La carga de la prueba corresponderá al superior jerárquico, para acreditar que cualquiera de los actos mencionados en esta fracción no guardan relación con la denuncia presentada, en el caso del Denunciante, o con la aportación de información en relación con una denuncia sobre actos de corrupción de uno o varios servidores públicos, en caso del Testigo;

- VI. Obtener indemnización por los daños y perjuicios que con motivo de la denuncia le sean causados, en los términos de lo establecido en el artículo 1825 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; y
- VII. Recibir las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física y sus derechos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León; a 20 de noviembre de 2018.



DIPUTADO ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA